



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: LXV/HCEO/CPS/087/2022.

ASUNTO: Se solicita enlistar dictámenes.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 22 de noviembre de 2022.

RECIBIDO
22 NOV 2022
13:12 CAAnexo5

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE A. GONZALEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con anexos
22 NOV. 2022
13:07hs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
Digital

Por instrucciones de la **Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, Presidenta de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita enlistar los dictámenes siguientes:

- Dictamen que contiene el expediente número **LXV/CPS/48** del índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del estado Libre y Soberado de Oaxaca, por el que se determina improcedente adherirse al exhorto propuesto por el Honorable Congreso del estado de San Luis Potosí, ordenándose el archivo del expediente número 48 del índice de la Comisión Permanente de Salud de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional como asunto concluido.
- Dictamen que contiene el expediente número **LXV/CPS/50** del índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del estado Libre y Soberado de Oaxaca, por el que exhorta a la titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que, desde el ámbito de sus atribuciones, vigile la prestación oportuna de los Servicios de Salud en los hospitales y clínicas públicas y privadas, con la finalidad de evitar posibles actos de corrupción Asimismo, se exhorta a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para que investigue y resuelva las quejas presentadas por negligencias o irregularidades en la prestación de servicios médicos, o la negativa a estos, sin distinción alguna, y sancione conforme al procedimiento administrativo correspondiente a quienes cometan estas irregularidades, lo anterior, para garantizar el derecho a la protección de la salud
- Dictamen que contiene el expediente número **LXV/CPS/82** del índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del estado Libre y Soberado de Oaxaca, por el que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III al artículo 152 de la Ley Estatal de Salud.

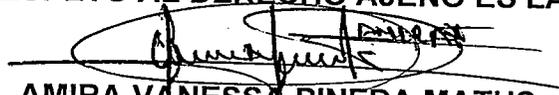
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- Dictamen que contiene los expedientes números **LXV/CPS/81** y **LXV/CPS/84** del índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se exhorta al titular del poder Ejecutivo, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa y a la titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, a garantizar de inmediato el acceso a la interrupción legal del embarazo en condiciones óptimas en todo el Estado, con el fin de salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres de Oaxaca; así como a publicar las guías y los protocolos de buenas prácticas sobre los servicios de interrupción del embarazo y a proporcionar servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado que cuente con perspectiva de género y de interculturalidad, para brindar a las solicitantes información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



AMIRA VANESSA PINEDA MATUS.

Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Salud

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE, DESDE EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, VIGILE LA PRESTACIÓN OPORTUNA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS HOSPITALES Y CLÍNICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN. ASIMISMO, SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO PARA QUE INVESTIGUE Y RESUELVA LAS QUEJAS PRESENTADAS POR NEGLIGENCIAS O IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, O LA NEGATIVA A ESTOS, SIN DISTINCIÓN ALGUNA, Y SANCIONE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A QUIENES COMETAN ESTAS IRREGULARIDADES, LO ANTERIOR, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTE
NÚMERO: LXV/CPS/50

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 15 de junio de 2022, se dio cuenta con un Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana **Diputada Luisa Cortés García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del estado de Oaxaca, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y la Fiscalía General del estado de Oaxaca, vigilen de manera correcta el cumplimiento de la normativa en materia de Salud en la prestación pronta y oportuna de los servicios que se ofrecen en los Hospitales del Sistema de Salud del Estado, e impongan las sanciones correspondientes sin distinción alguna a los responsables de negligencias médicas, actos de corrupción y conflictos de interés que se suscitan entre los trabajadores del sector salud público y clínicas y hospitales privados.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1028/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el diecisiete de junio de dos mil

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el **expediente número 50** del índice de dicha Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO. El Punto de Acuerdo que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Luisa Cortés García, en la cual realiza las siguientes consideraciones:

I. En el artículo 11, de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el área de derechos económicos, sociales y culturales, se define el derecho a la salud, se especifica y determina de la siguiente manera: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad", y desde 1946 con la creación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la comunidad internacional ha reconocido el derecho a la salud como el estado de completo bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades por lo tanto es un derecho fundamental y el logro del grado más alto posible de la misma es un objetivo social.

II. Cuando hablamos de derecho a la salud, también nos referimos al derecho de atención y aquí es donde el estado debe garantizar que existan políticas públicas que puedan asegurar a los usuarios de los sistemas estatales de salud un servicio de calidad, eficaz y eficiente que cumplan con lo que les mandata la ley.

III. El artículo cuarto de nuestra Constitución es claro Al hacer alusión que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y en esta lógica el derecho a la atención de la salud se encuentra como obligación social del estado; sin embargo si hablamos de la eficacia al momento de llevar a cabo el cumplimiento de la norma es necesario tomar en cuenta que para su plena aplicación el estado deberá proveer a los servicios de salud de los insumos necesarios y el personal adecuado para que pueda hacerse efectivo este derecho.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En junio del 2020 de acuerdo al reporte "Panorama de la Salud: Latinoamérica y el Caribe 2020", de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Mundial, México es el tercer

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

país de América Latina y el Caribe con la mayor tasa de sobornos en hospitales públicos y centros de salud, destaca que un 16 por ciento de personas que recurrieron a servicios de salud en instituciones públicas en 2019 en nuestro país reportaron haber realizado o haber sido víctima de soborno. Este reporte deja ver que nuestro País también cuatro de cada 10 personas consideran que el sector salud es corrupto.

De acuerdo con Pablo Montes, coordinador anticorrupción del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), dijo que el sistema de salud nacional enfrenta corrupción a gran escala, esto es desde cómo se gasta el dinero y se asignan licitaciones, y en la pequeña escala, que es cuando se acepta, pide u ofrece un soborno por algún servicio.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior se agudiza cada vez más en los Hospitales del estado la carencia de medicamentos e insumos y estos en muchos de los casos tienen que ser adquiridos por los familiares de los pacientes que en su mayoría carecen de recursos económicos para enfrentar estas situaciones, lo que los hace vulnerables y blanco fácil de aquellos prestadores de servicios de salud que sin escrúpulos recomiendan que los pacientes sean atendidos en hospitales privados, en muchos casos propiedad de los mismos médicos que prestan sus servicios profesionales en los hospitales públicos, so pretexto de una mejora en la atención de los pacientes.

TERCERO.- Desde hace más de tres meses, se ha denunciado públicamente a través de los medios de comunicación que en los hospitales de la región de la Costa, específicamente en el Hospital Regional de Pinotepa no existe personal suficiente, esto derivó que el viernes pasado familiares de 4 pacientes hayan acudido a su servidora para denunciar la mala atención en ese hospital y cuyo resultado fue el fallecimiento de una persona adulta Teresa González Morales paciente de 27 años con aborto en evolución la tardanza después de tenerla en espera por 12 horas la mandaron a Hospital de Puerto Escondido para pararle el sangrado, así como un bebe Gamaliel Mendoza de 2 años que tenía un dolor testicular y perdió un testículo, al ser referido a un hospital privado, de igual manera el señor German Rojas paciente de 52 años de edad quien ingresa con un balazo en el abdomen el día viernes 3 de junio a las 12:30 pm, estando presente el médico en turno quien en testimonio de los familiares se niega a atenderlo bajo el argumento de que el Hospital no contaba con lo necesario para realizar la cirugía por lo que les extiende la referencia a la clínica "Rodríguez", quien es intervenido esa misma noche, sin embargo debido a que se complica su situación de salud, se hizo entrega a los familiares de la referencia nuevamente al Hospital Regional de Pinotepa, en donde no lo recibieron, y ante el argumento del médico de que su traslado al Hospital Civil de la Ciudad de Oaxaca era riesgoso, se trasladó a Acapulco Guerrero en donde falleció debido a que por el tiempo de espera sus órganos se infectaron.

CUARTO.- Recientemente se ha hecho llegar a su servidora documentos en donde el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, referencia a sus pacientes a hospitales privados como consta en los documentos en donde se sugiere trasladar a una paciente a la clínica Ruíz en el estado de Puebla, siendo que existen centros nacionales de carácter público que pueden atender estos temas, esto es una clara muestra de corrupción y deja de manifiesto el conflicto de interés existente.

Estos son solo algunos de los muchos casos que se pueden contar en este tipo de situaciones y que en la mayoría son personas de muy escasos recursos y a quienes una red de corrupción, desentendimiento y falta de sensibilidad, del sector salud les ahorca cada vez más.

Por lo tanto, resulta necesario que el sistema de referencias y contra referencias, de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, sean más efectivos, ya que los pacientes tardan mucho tiempo en el Hospital de Especialidades y el Hospital Civil, lo que contribuye a la corrupción y el conflicto de Intereses en la medicina pública y particular.

Por lo anterior, propongo a esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La LXV legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca

III.-ACUERDA

UNICO. -- Exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, para que a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigilen de manera correcta el cumplimiento de la normativa en materia de Salud en la prestación pronta y oportuna de los servicios que se ofrecen en los Hospitales del sistema de Salud del Estado, e impongan las sanciones correspondientes sin distinción alguna a los responsables de negligencias médicas, actos de corrupción y conflictos de interés que se suscitan entre los trabajadores del sector salud público y clínicas y hospitales privados.

IV.-ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes."

CUARTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Previo al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por la promovente en su Punto de Acuerdo, se señala el marco jurídico que regula el derecho humano a la protección de la salud y en la prestación de servicios de salud, siendo el siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre *salubridad general de la República*.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, establece en su artículo 12, párrafo séptimo, el derecho de toda persona a la protección de la salud, implicando la participación de todos los órganos del poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. Asimismo, en dicho precepto jurídico se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, teniendo participación el Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, en base a la Legislación Sanitaria Federal y en materia de salubridad local se define la competencia del Estado y de los Municipios.

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar*, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Al respecto, la **Ley General de Salud** es el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fijando las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, estableciendo que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Asimismo, la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Por lo que respecta a la **Ley Estatal de Salud** establece que le corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general *la atención médica*, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables. Asimismo, señala que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: I.- De atención médica; II.- De salud pública, y III.- De asistencia social. Siendo la *atención médica* definida como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. Este marco normativo establece que las actividades de atención médica pueden ser preventivas, curativas, de rehabilitación y de urgencias.

En ese sentido, la atención médica es un servicio básico de salud que debe ser proporcionado por las autoridades sanitarias de forma integral, esto es, la atención médica de carácter preventivo, acciones curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, así como los cuidados paliativos indispensables para enfermos con padecimiento crónico-degenerativos o en etapa terminal.

Finalmente, la **Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca** establece que este organismo autónomo tiene por objeto contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud, por cuanto hace a la prestación de servicios médicos; la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica; fungir como representante social especializado en la prestación de servicios de atención médica, interviniendo de oficio a fin de emitir recomendaciones sobre la correcta práctica de la medicina, misma que versará sobre aspectos médicos en lo particular o en lo general; y resolver las quejas de la población en cuanto a presuntas irregularidades en la atención médica, a través de acciones de gestión inmediata, la conciliación y el arbitraje.

Ahora bien, el **Punto de Acuerdo** propuesto estriba en exhortar al titular del Poder Ejecutivo para que a través de la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca**, la **Comisión Estatal de Arbitraje Médico** y la **Fiscalía General del estado de Oaxaca**, vigilen de manera correcta el cumplimiento de la normativa en materia de Salud en la prestación pronta y oportuna de los servicios que se ofrecen en los **Hospitales del Sistema de Salud del Estado**, e impongan las sanciones correspondientes sin distinción alguna a los responsables de negligencias médicas, actos de corrupción y conflictos de interés que se suscitan entre los **trabajadores del sector de salud público y clínicas y hospitales privados**. Al respecto, esta Comisión Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Respecto a la prestación de los servicios de salud, tanto la Ley General de Salud como la local establecen que el derecho a la protección de la salud, tiene como una de sus finalidades el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en ese sentido, las autoridades sanitarias deben garantizar la prestación de los servicios de salud a la población y de brindar atención médica de forma gratuita y sin distinción alguna a toda persona que no cuenten con seguridad social.

Asimismo, nuestro marco jurídico estatal en materia de salud establece que corresponde al gobierno del estado a través de sus autoridades sanitarias, el control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general, así como de los servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y todos aquellos que presten un servicio de salud, así como la vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud.

Ahora bien, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca es el organismo público autónomo encargado de promover en todo el territorio oaxaqueño la buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica, así como de atender y resolver los conflictos suscitados con motivo de la prestación de servicios de salud y derivados de la relación médico paciente, para lo cual podrá emitir opiniones, peritajes, acuerdos, recomendaciones y laudos conforme a su marco legal.

Por su parte, la Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para lo cual deberá diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las Leyes consideren como delitos por hechos de corrupción.

Ahora bien, cabe señalar que el personal de salud debe brindar a la ciudadanía la atención médica oportuna y eficiente, de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, por lo que siempre deberá prevalecer el bienestar de las y los pacientes sobre los intereses de quienes brindan los servicios de salud, pues de lo contrario, existirá un conflicto de intereses, contraviniéndose con ello los principios éticos en la práctica médica.

Se considera que existe conflicto de intereses en aquella situación en la que el juicio de la persona está indebidamente influenciado por sus intereses particulares, los cuales frecuentemente son de tipo económico o personal, contraponiéndose a los de la institución en la que se desempeña como servidor público, afectando la integridad de sus decisiones y el predominio del interés público.¹ En ese sentido, se debe sancionar a las personas que no cumplan con su obligación en la prestación de los servicios de salud de forma oportuna y eficiente.

¹ Consejo de la Judicatura federal. Conflicto de intereses. Visible en: https://www.cjf.gob.mx/organosauxiliares/contraloria/resources/infografias/infografiaConflictoInteres_01092020.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Bajo este contexto y conforme al análisis realizado al marco jurídico y a las consideraciones vertidas por la diputada promovente, esta Comisión Dictaminadora concluye que la obligación de vigilar el cumplimiento de las obligaciones en la prestación de los servicios de salud por parte de las instituciones públicas y privadas corresponde al gobierno del estado y a las autoridades sanitarias, como es la Secretaría de Salud del Estado, por ende, se considera pertinente exhortar a la titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca y a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca para que investigue y resuelva las quejas presentadas por negligencias o irregularidades en la prestación de servicios médicos, o la negativa a estos, sin distinción alguna, y sancione conforme al procedimiento administrativo correspondiente a quienes cometan estas irregularidades, lo anterior, para garantizar el derecho a la protección de la salud.

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, con modificaciones de redacción, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideran viable que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe con modificaciones el Punto de Acuerdo propuesto, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que, desde el ámbito de sus atribuciones, vigile la prestación oportuna de los servicios de salud en los hospitales y clínicas públicas y privadas, con la finalidad de evitar posibles actos de corrupción Asimismo, se exhorta a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para que investigue y resuelva las quejas presentadas por negligencias o irregularidades en la prestación de servicios médicos, o la negativa a estos, sin distinción alguna, y sancione conforme al procedimiento administrativo correspondiente a quienes cometan estas irregularidades, lo anterior, para garantizar el derecho a la protección de la salud.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

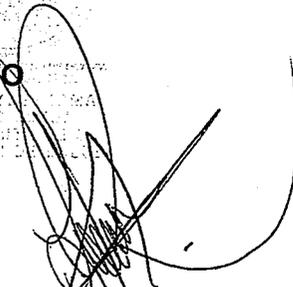
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

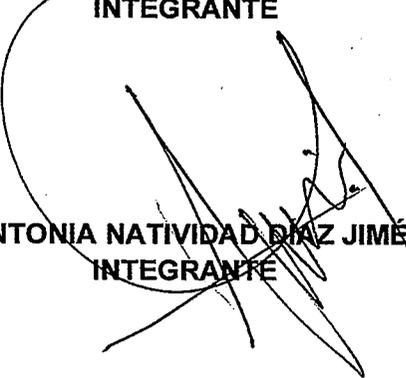
Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de octubre de 2022.

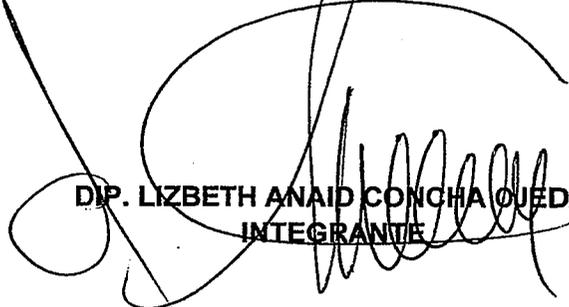
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA CÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LA PRESENT HOJA CONTIENE LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 50 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022.